

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0544-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 29 de la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Adriana Belinda Quiroz Gallegos.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	27 de agosto de 2025
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de agosto de 2025
7.- Turno a Comisión.	Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

II.- SINOPSIS

Incluir, dentro del consumo de alimentos sanos, el agua natural no embotellada, la que deberá provenir de una fuente segura y cumplir con las normas oficiales mexicanas aplicables en materia de calidad del agua para uso y consumo humano, para su cumplimiento las autoridades sanitarias, en coordinación con las autoridades municipales o estatales establecerán mecanismos de verificación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-E, del artículo 73, en relación con el tercer párrafo del artículo 4º, y fracción XX del artículo 27, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE. Artículo 29. ... I. ... II. Ofrezcan agua natural no embotellada, apta para el consumo humano, sin costo para las personas consumidoras; No tiene correlativo	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE. ÚNICO. Se reforma el artículo 29 de la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, para quedar como sigue: Artículo 29. Para fomentar el consumo de alimentos sanos, las autoridades sanitarias deberán verificar que los establecimientos que otorguen servicios de alimentos o bebidas: I. Garanticen un estándar mínimo de inocuidad alimentaria; II. Ofrezcan agua natural no embotellada, apta para el consumo humano, sin costo para las personas consumidoras. El agua deberá provenir de una fuente segura y cumplir con las normas oficiales mexicanas aplicables en materia de calidad del agua para uso y consumo humano. Esta obligación será independiente de las bebidas en venta que el establecimiento tenga en su carta o menú. Las autoridades sanitarias, en coordinación con las



III. a la VI. ...

autoridades municipales o estatales, establecerán mecanismos de verificación y sanción para el cumplimiento de esta disposición;

III. Coloquen en un lugar visible, y en los menús, mensajes que promuevan la alimentación saludable;

IV. Limiten la reutilización de aceites u otras grasas en frituras, de acuerdo con la disposición reglamentaria;

V. Limiten la disponibilidad de sal, salvo a requerimiento de las usuarias y los usuarios, y

VI. Ofrezcan opciones de alimentos y preparaciones saludables, nutritivas y apropiadas en su menú.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los 90 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud, en coordinación con la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) y las autoridades sanitarias estatales y municipales, emitirá las disposiciones administrativas necesarias para la aplicación de esta reforma en un plazo no mayor a 60 días naturales a partir de su entrada en vigor.